



Consejo Económico y Social

Distr. general
10 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Declaración presentada por la Marangopoulos Foundation for Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



Declaración

Desde su nacimiento hasta la muerte, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, las mujeres son víctimas de discriminación y de violencia por parte del Estado, la comunidad y la familia. La violencia contra las mujeres está presente en todas las sociedades y trasciende las fronteras de la riqueza, la raza y la cultura. La violencia contra la mujer y la niña puede adoptar diversas formas: física, psicológica y sexual. Se trata de formas de violencia relacionadas entre sí.

En lo que respecta a la violencia doméstica, esta puede consistir en malos tratos que pueden llegar a causar la muerte de la mujer que los sufre. La violencia doméstica puede adoptar, asimismo, la forma de violación en el matrimonio, que es la forma más habitual de violencia contra las mujeres. Según un estudio basado en 50 encuestas realizadas en todo el mundo, 1 de cada 3 mujeres es maltratada u obligada a tener relaciones sexuales dentro de la familia al menos una vez en su vida. El Consejo de Europa ha declarado que la violencia doméstica constituye la principal causa de muerte o invalidez permanente entre las mujeres de 16 a 44 años de edad. La violencia doméstica causa más muertes o problemas de salud que el cáncer o los accidentes viales.

Lamentablemente, la violencia doméstica se considera un asunto privado, por lo que permanece impune. Y lo que resulta aún más sorprendente es que la violación en el matrimonio ni siquiera se considere un delito. Debido a los prejuicios contra las mujeres, el marco jurídico es especialmente discriminatorio, por lo que las medidas legislativas no resultan eficaces. Cuando las mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica, por ejemplo, en el Pakistán o en el territorio de otros países que comparten la misma cultura, se dirigen al sistema judicial para poner fin a la violencia, no solo no obtienen la protección que buscan, sino que es probable que vuelvan a ser víctimas de abusos por parte de los agentes de policía y del sistema judicial en general.

El acoso sexual en el trabajo es un fenómeno que los Estados abordan de formas diferentes. Así, la legislación francesa trata de resolver el problema mediante el derecho penal y la prohibición del abuso de poder. En España, se aborda a través de la legislación en materia de salud y seguridad en el trabajo, mientras que, en los Estados Unidos de América, los magistrados tienen en cuenta la discriminación por razón de sexo. Habida cuenta de que el acoso sexual puede ser físico o moral, y de que las víctimas son en su mayoría mujeres, se requiere un enfoque uniforme para hacerle frente. Por tanto, el acoso sexual debe considerarse una forma especial de discriminación por razón de sexo. Solo una calificación común de este fenómeno puede abarcar todos los aspectos del acoso sexual y ofrecer una protección eficaz.

Tanto las mujeres como las niñas son víctimas de violación a gran escala en tiempo de guerra o de paz por parte de desconocidos o miembros de su familia. Cada año, millones de mujeres son violadas por su compañero, un allegado, un amigo, un desconocido, su empleador o un compañero de trabajo, o incluso por soldados o miembros de grupos armados. La violación es un delito en el que se juzga más severamente a la víctima que al violador. La situación se puede complicar aún más cuando la víctima es menor de edad, ya que puede vacilar en confesar la violación a su entorno y, si lo hace, corre un auténtico riesgo de que se dude de la veracidad de sus palabras. Esto se debe a que el violador, en principio reincidente, es en la mayoría de los casos un miembro cercano de la familia y que el incesto

resultante constituye una vergüenza para la víctima y para su familia en general. Se trata, pues, de un delito que no solo no se castiga, sino que también se mantiene en secreto.

La solución a este problema consiste sin duda en la información constante de la opinión pública y en la capacitación continua de los agentes de policía sobre esta cuestión. La lucha contra los prejuicios a todos los niveles es un requisito indispensable para proteger y hacer justicia a las víctimas, con independencia de que sean mayores o menores de edad.

La violación en tiempo de guerra es una práctica común en los países que se precipitan a una guerra civil o de otro tipo. Se trata de una práctica utilizada como represalia o para castigar a las mujeres sospechosas de colaborar con los soldados. El derecho internacional la califica de tortura o trato inhumano o degradante. Ahora bien, esta solución se considera ineficaz por dos razones. En primer lugar, desde el punto de vista de las prácticas internas, las mujeres víctimas se muestran renuentes a denunciar la violación, porque corren el riesgo de ser acusadas de adulterio y enjuiciadas por este delito. Por consiguiente, se exponen a ser objeto de un crimen de honra y a que las golpeen, las vuelvan a violar, las mutilen o las ataquen con ácido. Ello se debe a que el sistema judicial en su conjunto se caracteriza por la corrupción y los prejuicios contra las mujeres. De ahí que las víctimas solo puedan dirigirse a organizaciones internacionales, lo que conduce a la segunda razón por la cual la protección que se ofrece a las víctimas resulta insuficiente. Por falta de educación y medios financieros, las mujeres no siempre pueden acceder a la ayuda que ofrecen las Naciones Unidas. De hecho, la principal arma de que disponen es la comunicación personal. Ahora bien, el analfabetismo, la pobreza y la falta de asistencia jurídica les impiden llevar a cabo dicha comunicación. Una solución eficaz sería crear un mecanismo de asistencia jurídica y de información de las mujeres víctimas para que puedan hacer valer sus derechos.

Las mujeres, al igual que las niñas, son víctimas de esta práctica que aún hoy se justifica por razones culturales, cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya la ha calificado en varias ocasiones de trato inhumano prohibido por el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Según una idea errónea, la mutilación genital se practica solo en los países de población mayoritariamente musulmana. Es cierto que, cuando la religión dominante es la musulmana, las autoridades estatales justifican con mayor facilidad esta práctica e incluso la toleran. Ahora bien, no se debe olvidar que esta práctica existe incluso en países europeos, pues cada año se practican en Europa 2 millones de mutilaciones genitales. No se trata de una cuestión religiosa o cultural, sino de una forma clara de tortura prohibida por el derecho internacional.

El matrimonio a edad temprana es un fenómeno que el derecho internacional no aborda desde el punto de vista de la discriminación por razón de sexo ni desde la perspectiva de un trato inhumano o degradante. Sin embargo, el matrimonio a edad temprana es una fuente sistemática de violencia contra las niñas y es calificado, en sí mismo, de trato inhumano o degradante. No obstante, la verdadera solución reside en la prevención de dichos matrimonios, algo que solo puede lograrse mediante la creación de un mecanismo de escolarización obligatoria de las niñas hasta la edad de 18 años. Dicho mecanismo servirá de escudo para proteger a la infancia y también podrá garantizar, hasta cierto punto, el nivel de educación necesario para que las niñas puedan ejercer una verdadera profesión más adelante.

Por último, es necesario subrayar que la eliminación y la prevención de la violencia contra la mujer y la niña se abordan en textos especiales que, lamentablemente, quedan al margen de los textos principales en materia de protección de los derechos humanos. Se trata de un problema del que se ocupan las corrientes feministas, cuando, sin duda alguno, se trata de un problema mundial que debería resolverse a nivel colectivo. El hecho de que las víctimas de la violencia sean en su mayoría mujeres no significa que este problema les incumba únicamente a ellas. Al contrario, se trata de un problema humanitario. Los textos internacionales en materia de protección de los derechos humanos que no contemplan disposiciones destinadas expresamente a proteger a las mujeres presentan lagunas que es vital colmar sin demora.

Es cierto que los textos iniciales solo contemplaban los derechos del “hombre”. De ello dan testimonio dos hechos. En primer lugar, el lenguaje utilizado es esencialmente masculino. En segundo lugar, para proteger a las mujeres, no hay otro remedio que recurrir a disposiciones que no regulan de manera específica su protección. Ahora bien, las mujeres y las niñas merecen una protección expresa. Por consiguiente, se requiere un marco institucional sólido. Es realmente necesario revisar los textos básicos, que tienen una fuerza vinculante y no solo consultiva, a fin de incluir disposiciones que protejan a la mujer. Solo así se podrá comenzar a tratar la violencia contra la mujer como un fenómeno que merece la atención de todos. Por último, la única solución eficaz es adoptar verdaderas normas que impongan sanciones reales.
